

BOLETIN OFICIAL



Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.			40
Seis idem.			80
Un año.			160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

de la Provincia de Córdoba.

NOMINA de los haberes que han correspondido á los individuos de la clase de retirados de Guerra por la tercera mensualidad de las doce que se satisfacen en el corriente año, y cuyo abono tiene efecto con arreglo á la distribucion de fondos comunicada por la Direccion general del Tesoro público en 1.º de Marzo de 1856.

Continuacion.

Núm.	Procedencia	NOMBRES Y CONCEPTOS.	REALES VELLON.			
			Haber integro.	Descuento del Monte Pio militar.	Descuento gradual de imposicion.	Haber liquido.
		Sumas anteriores. . .	87805 15	3978 52	10044 20	73782 43
210	Guerra	<i>Sargentos segundos.</i> MORENO D. Rafael, hijo de D. Antonio y de Doña Antonia Galvez, con 90 rs. por real cédula de 15 de Junio de 1832: le corresponden por esta mensualidad con descuento del 12 por 100. Cobra D. José Mogrovejo, pp. cuya copia se unió á la nómina de Febrero de 1856. = Recibi: = José Mogrovejo.	90	5 30	10 16	74 54
			87895 15	3983 82	10054 36	73856 97

Núm.	Procedencia	NOMBRES Y CONCEPTOS.	REALES VEL LON			
			Haber íntegro.	Descuento del Monte Pio militar.	Descuento gradual de imposición.	Haber líquido.
		<i>Sumas de la vuelta. . .</i>	87895 45	3983 82	10054 36	73856 97
211	Guerra	<i>Sargentos segundos.</i> MONTERO D. Antonio, hijo de D. Antonio y de Doña Catalina Vidal, con 10 rs. por real cédula de 28 de Setiembre de 1852: le corresponden por esta mensualidad con descuento del 12 por 100. Cobra D. José Mogrovejo pp. cuya copia se unió á la nómina de Enero de 1854. = Recibi: = José Mogrovejo.	10	30	1 16	8 54
212	id.	PUGA D. Luis, hijo de D. Juan y de Doña Josefa Gonzalez, con 83 rs. 33 céntimos, por id. de 11 de Febrero de 1852: le corresponden por esta mensualidad con descuento del id. por 100. Cobra el mismo pp. cuya copia se unió á la nómina de Enero de 1854. = Recibi: = José Mogrovejo.	83 33	2 45	9 70	71 18
213	id.	PINO D. Juan, hijo de D. Francisco y de Doña Ana Benitez, con 54 rs., por id. de 4 de Mayo de 1829: le corresponden por esta mensualidad con descuento del id. por 100. Cobra el mismo pp. cuya copia se unió á la nómina de Febrero de 1856. = Recibi: = José Mogrovejo.	54	4 59	6 28	46 13
214	id.	PABON D. Rafael, hijo de D. Juan, y de Doña Maria Martinez, con 10 rs. por id. de 30 de Abril de 1838: le corresponden por esta mensualidad con descuento del id. por 100 Cobra el mismo pp. cuya copia se unió á la nómina de Enero de 1854. = Recibi: = José Mogrovejo	40	30	1 16	8 54
215	id.	REJANO D. Joaquin, hijo de D. Francisco, y de Doña Dionisia Mejil, con 54 rs. por id. de 10 de Setiembre de 1828: le corresponden por esta mensualidad con descuento del id. por 100. Cobra el mismo pp. cuya copia se unió á la nómina de Febrero de 1856. = Recibi: = José Mogrovejo.	54	1 59	6 28	46 13
216	id.	ROMERO D. Manuel, hijo de D. Manuel, y de Doña Juana Barona, con 51 rs., por id. de 4 de Marzo de 1820: le corresponden por esta mensualidad con descuento del id. por 100. Cobra el mismo pp. cuya copia se unió á la nómina de Enero de 1854. = Recibi: = José Mogrovejo.	51	1 50	5 94	43 56
			88157 48	3991 55	10084 38	74081 5

REALES VELLON.

Núm.	Procedencia	NOMBRES Y CONCEPTOS	REALES VELLON.			
			Haber integro.	Descuento del Monte Pio militar.	Descuento gradual de imposicion	Haber liquido.
		<i>Sumas anteriores . .</i>	88157 48	3991 55	10084 88	74081 5
		<i>Sargentos segundos.</i>				
217	Guerra	ROJAS D. José, hijo de D. Antonio y de Doña Basilia Reyes, con 54 rs. por real cédula de 25 de Setiembre de 1827: le corresponden por esta mensualidad con descuento del 12 por 100. Cobra D. José Mogrovejo pp. cuya copia se unió la nómina de Enero de 1854. = Recibi: = José Mogrovejo.	54	159	628	46 13
218	id.	SALAZAR D. José, hijo de D. José y de Doña Luisa Cárdenas, con 20 rs por id. de 26 de Junio de 1850: le corresponden por esta mensualidad con descuento del id. por 100 Cobra el mismo pp. cuya copia se unió á la nómina de Enero de 1854. = Recibi: = José Mogrovejo.	20	59	233	17 8
219	id.	TORRES D. Domingo, hijo de D. Alfonso y de Doña Maria Moreno, con 135 rs por id. de 17 de Agosto de 1829: le corresponden por esta mensualidad con descuento del id. por 100. Cobra el mismo pp. cuya copia se unió á la nómina de Febrero de 1856. = Recibi: = José Mogrovejo.	135	795	1525	111 80
220	id.	TORRECILLA D. Francisco, hijo de D. y de Doña con 112 rs., 50 céntimos por id. de 15 de Setiembre de 1846: le corresponden por esta mensualidad con descuento del id. por 100. Cobra el mismo pp. cuya copia se unió á la nómina de Enero de 1854. = Recibi: = José Mogrovejo.	112 50	662	1266	93 22
221	id.	GAN D. Juan, hijo de D. Antonio y de Doña Angustias Blancas, con 10 rs., por id. de 14 de Agosto de 1852: le corresponden por esta mensualidad con descuento del id. por 100. Cobra el mismo pp. cuya copia se unió á la nómina de Febrero de 1856. = Recibi: = José Mogrovejo.	10	30	116	8 54
		<i>Picador.</i>				
222	id.	GONZALEZ D. Bernardo, hijo de D. Felix y de Doña Maria Gomez, con 135 rs., por id. de 30 de Enero de 1828: le corresponden por esta mensualidad con descuento del id. por 100. Cobra el mismo pp. cuya copia se unió á la nómina de Enero de 1854. = Recibi: = José Mogrovejo.	135	795	1525	111 80
			88623 98	4016 55	10137 81	74469 62

Proce- Núm. dencia	NOMBRES Y CONCEPTOS.	Haber inte- gro.	Descuento del Monte Pio militar.	Descuento gradual de imposicion.	Haber liqui- do.
223	Guerra Sumas de la vuelta. . . <i>Tambores y Trompetas.</i> NUÑEZ D. José, hijo de D. José, y de Doña Carmen Paniagua, con 181 rs. 65 cént. por Real cédula de 9 de Mayo de 1822: le correspon- den por esta mensualidad con descuento del id. por 100. Cobra D. José Mogrovejo pp. cuya copias se unió a la nómina de Enero de 1854. — Recibi: = José Mogrovejo.	88623 88	4016 55	10137 81	74469 62
224	id. MORENO D. Manuel, hijo de D. Félix, y de Doña Francisca Pino, con 10 rs. por id. de 30 Setiembre de 1852: le corres- ponden por esta mensualidad con descuento del id. por 100. Cobra el mismo pp. cuya copia se unió á la nómina de Febrero de 1856. = Recibi: = José Mogrovejo.	181 65	40 68	20 52	150 45
225	id. PORTAL D. Blas, hijo de D. Manuel, y de Doña Magdalena Rocha, con 90 rs., por id. de 24 de Octubre de 1829: le cor- responden por esta mensualidad con descuento del id. por 100. Cobra el mismo pp. cuya copia se unió á la nómina de Enero de 1854. = Recibi: = José Mogrovejo.	90	5 30	10 16	74 54
226	id. <i>Cabos primeros.</i> ANGULO D. Francisco, hijo de D. Agus- tin y de Doña Manuela Moya, con 10 rs. por id. de 15 de Noviembre de 1848: le corres- ponden por esta mensualidad con descuento del id. por 100. Cobra el mismo pp. cuya copia se unió á la nómina de Febrero de 1856. = Reci- bi: = José Mogrovejo.	10	30	1 16	8 54
227	id. BASALLO D. Francisco, hijo de D. An- tonio y de Doña Dolores Barbudo, con 10 rs., por id. de 1.º de Abril de 1849: le cor- responden por esta mensualidad con descuen- to del id. por 100. Cobra el mismo pp. cuya copia se unió á la nómina de Febrero de 1856. = Reci- bi: = José Mogrovejo.	10	30	1 16	8 54
228	id. ESPINOSA D. Juan, hijo de D. Juan y de Doña Isabel Garcia, con 90 rs., por id. de 6 de Octubre de 1819: le corresponden por esta mensualidad con descuento del id. por 100. Cobra el mismo pp. cuya copia se unió á la nómina de Enero de 1854. = Recibi: = Jo- sé Mogrovejo.	90	5 30	10 16	74 54
		89015 63	4038 73	10182 13	74794 77

Se continuará.

BOLETIN OFICIAL

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos (Reales ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845).

GOBIERNO POLITICO

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1512.

Por circular inserta en el núm. 164 del Boletín oficial, pedí á todos los Ayuntamientos dieran noticia á este Gobierno de las esacciones que se hubieran cobrado á los esentos ó exceptados de la estinguida Milicia nacional, despues del real decreto de 15 de Agosto próximo pasado. Y si bien algunos pueblos han llenado con toda perentoriedad este servicio, hay otros, que á continuacion se es-re-an, que no han remitido las noticias que con este objeto se les estaban encomendadas; por lo que desde luego y sin pérdida de tiempo los Ayuntamientos de estos respectivos pueblos remitirán á este Gobierno los datos pedidos, ó negativos en su caso, en cumplimiento de lo prevenido por el Gobierno de S. M. (q. D. g.)

Lo que se inserta en este periódico oficial para su cumplimiento y efectos consiguientes.

Córdoba 10 de Noviembre de 1856.—Manuel Cano.

Montalvan. Montemayor. Montilla. Montoro. Morente. Obejo. Nueva Carteya. Palma. Pedroche. Pozoblanco. Rute. Santa Elna. Santa Eufemia. Torrecampo. Victoria. Villa del Río.

Villaviciosa Villara/ta. Villanueva de Córdoba. Viso. Almedinilla. Almodovar. Añora Baena. Belméz. Blazquez. Bujalance. Carcabuey. Carlota. Carpio. Conquista. Dos Torres. Encinas Reales. Fuente Obejuna. Fuente Tojar. Granjuela. Guijo. Hornoschuelos.

Circular núm. 1504.

En virtud de lo resuelto en la circular núm. 1266, inserta en el Boletín de esta provincia del Viernes 26 de Setiembre último, al publicar los reconocimientos y demarcaciones que el Ingeniero del ramo de minas debia practicar en el distrito municipal de Obejo, he acordado declarar la caducidad de las minas que á continuacion se espresan, por no haberse presentado los interesados al acto del reconocimiento ni haber hecho el depósito que en dicha circular se previene, pudiendo los exploradores de los expedientes caducados, si creyesen haber mineral, solicitar su continuacion de investigacion por medio de pozos y galerias, con arreglo á lo que previene el art. 9 de la ley de minas, precedido el depósito de 100 rs. para el nuevo reconocimiento y reintegro de papel sellado, bien entendido que de no hacerlo asi se tendrán por abandonados los denuncios y registros que quedan espresados, pudiendo los interesados que se comprenden en las minas caducadas y que tengan hecho el depósito de los 100 rs., presentarse en la seccion de minas á recoger dicho depósito.

Córdoba 7 de Noviembre de 1856.—Martin de Colmenares.

Imprentas.—Por el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se comunica en la Gaceta núm. 1400 del Lunes 3 del actual el Real decreto siguiente.

«De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Entre tanto que las cortes aprueban y Yo sanciono, una ley definitiva para el régimen de la imprenta, se restablece en toda su fuerza y vigor mi Real decreto de 6 de Julio de 1845, como igualmente el de 10 de Abril de 1844, á que aquel se refiere, y en la parte que no lo modifica.

Art. 2.º Se concede un mes de término á los impresores, librereros y editores de periódicos para sujetarse á las prescripciones que respectivamente les imponen los espresados decretos: entre tanto no se hará novedad en el estado actual de la imprenta.

Art. 3.º El ministerio fiscal en materia de imprenta se ejercerá en las provincias conforme á lo prevenido en el art. 24 del decreto de 6 de Julio arriba citado; pero en Madrid habrá un fiscal especial, cuyo nombramiento se hará por el ministerio de la Gobernacion, debiendo recaer en un letrado. Este funcionario tendrá la categoria, sueldo y consideraciones de los fiscales de audiencia fuera de la corte.

Art. 4.º Para que se pueda cumplir lo prevenido en el art. 50 del Real decreto de 10 de Abril de 1844, los editores de periódicos tendrán obligacion de entregar al Fiscal un ejemplar de todos los números que publiquen, dos horas antes de dar principio á su distribucion.

Art. 5.º Respecto de los delitos de injuria ó calumnia, que, con arreglo al art. 97 del propio decreto, quedan sujetos al conocimiento de los tribunales ordinarios, se observará lo que para los mismos establece el Código penal.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las demas disposiciones que se hubieren dictado para el régimen de la imprenta, no comprendidas en el presente decreto.

Dado en palacio á 2 de Noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para general conocimiento, á fin de que se observe su cumplimiento.

Córdoba 7 de Noviembre de 1856.—Martín de Colmenares.

Circular núm. 1510.

Por circular inserta en el Boletín oficial núm. 169 recordé á algunos Ayuntamientos la obligacion y deber imprescindible en que se

hallaban de llenar su descubierto respecto al envío de los recibos de pagos de maestros de Instrucción primaria de sus pueblos, correspondientes al tercer trimestre; y habiendo pasado el término de 8 dias que les estaban señalados sin que se haya cumplido por su mayor parte, y decidido á que un ramo tan esencial de la administracion pública no sufra el menor retraso ni inconveniente, desde luego quedan incursos todos los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, en la multa de 200 rs. si á vuelta de correo no cumplen con un deber tan justamente recomendado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados y efectos consiguientes.

Córdoba 10 de Noviembre de 1856.—Manuel Cano.

Nueva Carteya. Blazquez. E-piel. Granjuela. Hinojosa. Santa Eufemia. Hornachuelos. Pozoblanco. Conquista. Guijo. Torrecampo. Almedinilla. Rambla.

Administracion Principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 1507.

D. Gabriel Sanchez Alarcón, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, etc.

Hago saber: que debiendo procederse el viernes 14 del actual y hora de las cuatro de la tarde, en la casa de esta Administracion, á la venta de cuatro arrobas de bacalao y 9 fanegas de judias secas, que se hallan decomisadas y depositadas en el almacén de la misma, se anuncia al público para conocimiento de las personas que quidran interesarse en dicha venta.

Córdoba 10 de Noviembre de 1856.—Gabriel Sanchez Alarcón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 1519.

D. Juan Antonio de Luna, Alcalde constitucional de esta villa, su término y jurisdiccion, etc.

Hago saber: que la junta pericial de la misma ha concluido en borrador el apendice al amillaramiento de la riqueza sobre que ha de girarse el repartimiento de la contribucion territorial del año inmediato de 1857, el cual se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias, para que los contribuyentes puedan examinarlo y esponer las reclamaciones de agravios que consideren haberseles inferido, en la inteligencia que pasado que sea dicho término no serán oidas y se procederá á su estension en limpio.

Guadalcazar 6 de Noviembre de 1856.—Juan Antonio de Luna.—Por mandado de dicho Sr. Rafael Maria del Valle, Srío.